



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

28 ABR. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 48041-2017, presentado por **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20543905306, domiciliada en Av. Manuel Olguín N° 501, Oficina 803, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Ariana, ubicada el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Carta GAASSAOM005-2017 presentada el 31.03.2017, **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Ariana, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ariana" aprobado por la Dirección General de Asuntos Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral 127-2016-MEM/DGAAM;

Que, el Informe Técnico N° 087-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Ariana, ubicada el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 5 380 041,60 m<sup>3</sup> (170,60 l/s), de régimen continuo, vertidos hacia el río Carispaccha, por el plazo de tres (03) años, quedando **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional



para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es río Carispaccha que forma parte de la red hídrica de la cuenca del río Mantaro, al cual tributa, que se encuentra clasificado con la Categoría 3, según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, siendo que el EIA aprobado lo consigna como destinado a la Bebida de Animales, se considerará transitoriamente como Estándares de Calidad Ambiental, la Categoría 3 - Sub Categoría D2: "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Bebida de Animales", establecido mediante Decreto Supremo N°015-2015-MINAM, para la evaluación de la calidad del agua del río Carispaccha;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 939-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Ariana, ubicada el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Ariana, ubicada el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ME-1	Punto de vertimiento de efluente industrial en el río Carispaccha, aguas abajo del proyecto Ariana	5 380 041,6	170,6	358 104	8 730 033	Continuo	Industrial	Minería	Río Carispaccha	Categoría 3 - Sub Categoría D2

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Mantaro con una anticipación de diez (10) días hábiles.



**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ME-1	Punto de vertimiento de efluente industrial en el río Carispaccha, aguas abajo del proyecto Ariana	358 104	8 730 033	170,6	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Mensual.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MW-6	Río Carispaccha, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento del efluente industrial y 169 m aguas arriba del efluente doméstico	358102	8729943	Categoría 3 - Sub Categoría D2	pH, OD, DBO <sub>5</sub> , DQO, TSS, TDS, Conductividad Eléctrica Sulfatos, Sulfuros, Al, As, Cd, Mn, Mg, Cr+6, Cu, Fe, Ag, Pb, Zn, Hg, Ni y Nitratos, Aceites y Grasas, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, según los valores ECA-Aguas Cat.3 sub. Cat. D2 del D.S. 015-2015-MINAM	Mensual.
MW-7	Río Carispaccha, a 110 m aguas abajo del punto de vertimiento del efluente doméstico y 179 m aguas abajo del efluente industrial	358137	8730157			

**NOTA:** Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 5 380 041,6 m<sup>3</sup>.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**



**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua